

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido memorándum sin referencia de fecha 28/09/2018, remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), mediante el cual responde a la solicitud de información formulada a su autoridad por medio del memorándum UAIP/3227/1338/2018(3) de fecha 31/08/2018, así como remite un disco compacto con información en formato digital y en versión pública de resoluciones desfavorables para la autorización de abogados.

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el peticionario de información registrada con el No. 3227/2018, requirió:

“Resolución de Corte Plena en la que se niegue autorización para ejercicio de Abogacía” (sic).

2. A las doce horas del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3227/RPrev/1115/2018(3), en la cual se previno al peticionario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa: *i)* el periodo de la información solicitada; *ii)* en virtud de que motivos se denegó la autorización para ejercicio de la abogacía; y, *iii)* si se refería a una persona en específico o qué tipo de información pretendía obtener.

3. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, el ciudadano de la solicitud de información número 3227-2018 subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“En cuanto al periodo de la información solicitada, considero oportuno que la delimitación sería entre el año 2013 al 2018, es decir, un periodo de cinco años, aunque el procedimiento y el Manual Técnico de la Sección de Investigación Profesional no haya variado desde el año 2005.

En relación al segundo punto, es precisamente esa la información que pretendo conocer, debido a que la Ley Orgánica Judicial, en el artículo 141 inciso final, establece que la Corte en Pleno podrá emitir una resolución favorable o una resolución desfavorable, pero no se indican los parámetros legales que debe seguir dicha autoridad para denegar la

solicitud, lo que en definitiva, genera incertidumbre en cuanto a las facultades que tienen el pleno y los motivos que pueden generar la denegatoria del ejercicio de la Abogacía.

Y por último, la información que pretendo me sea remitida no es en relación a una persona específico, sino por el contrario conocer los motivos –debido a que no existen expresamente en la ley- que la Corte en Pleno tiene para denegar la autorización de la Abogacía, toda vez que como ente jurisdiccional y con funciones administrativas, está sujeto al deber de motivar todas las resoluciones que se emiten en base a parámetros legales previamente establecidos por el legislador, de modo que en síntesis, solicito que se me proporcione resoluciones que contengan los fundamentos para denegar dicha solicitud, sin importar los motivos, debido a que como ya mencioné, no existe claridad en cuanto a los mismos en el texto de la Ley Orgánica Judicial” (sic).

**II.** Dicha información fue requerida a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/3227/1338/2018(3), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y recibida en esa Dependencia ese mismo día.

**III. 1** Es así que en fecha 18/09/2018, se recibió de parte de la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, el memorándum referencia SUIP-42-UAIP-2018 ca, en la cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud que estaban: “... se está trabajando en la referida información” (sic)

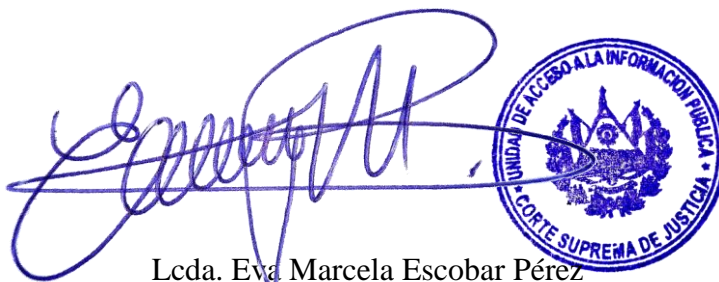
2. En virtud de lo anterior, se emitió en fecha 19/09/2018 la resolución con la referencia UAIP/3227/RP/1270/2018(1), por medio de la cual se autorizó a la Sección de Investigación Profesional la prórroga del plazo de respuesta solicitado, señalando en esa misma decisión que debía entregarse la mencionada información a más tardar en fecha 02/10/2018.

**IV.** En ese sentido, visto que ya se cuenta la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entregar* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, procedente de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual dan respuesta a su petición de información, así como la información requerida la cual consta en formato digital.

b) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a book.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.